

Último momento



**PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI**

1

Resolución N° 6395/2017

Determinanse las multas vigentes al 1° de octubre de 2017, por omisión de comunicar al RUT las modificaciones producidas en la información suministrada al inscribirse, de aquellos trámites que se regularicen vía web.

(3.987*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 25 de setiembre de 2017

VISTO los artículos 31° y 31° bis del Decreto N° 597/988, de 21 de setiembre de 1988 y la Resolución N° 7293/2016, de 22 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: I) que las primeras normas mencionadas establecen la obligación de los sujetos pasivos de mantener su inscripción actualizada en el registro que mantiene la Dirección General Impositiva;

II) que la omisión en el cumplimiento de deberes formales constituye contravención, siendo competencia de esta Dirección General determinar las sanciones a aplicar y el monto de las mismas;

III) que en uso de la facultad otorgada, la resolución referida determinó los montos vigentes a partir del 1° de enero de 2017.

CONSIDERANDO: I) que en el marco del proceso de modernización de esta Administración, es posible proceder a la simplificación y racionalización de diversos trámites;

II) que constituye uno de los objetivos de la Dirección General Impositiva facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 60°, 95° y 99° del Código Tributario.

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) A partir del 1° de octubre de 2017, la contravención por omisión de comunicar al RUT las modificaciones producidas en la información suministrada al inscribirse, de aquellos trámites que se regularicen vía web, se sancionará con multas variables de acuerdo con la siguiente escala:

Dentro de los 90 días siguientes	\$ 300
Dentro del año siguiente	\$ 800
Más de un año	\$ 1.200

Para las empresas unipersonales, la multa máxima por omisión de comunicar al RUT las modificaciones, cuando las mismas se regularicen vía web, será de \$ 300.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.
Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

2

Resolución N° 6396/2017

Determinanse las formas y condiciones en que las entidades financieras obligadas a informar anualmente, en forma automática, sobre saldos, promedios y rentas sobre cuentas financieras, tanto de residentes fiscales en el país como de residentes fiscales en otro país o jurisdicción, suministrarán la información a la DGI, y fijanse los plazos para su presentación.

(3.991*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 25 de setiembre de 2017

VISTO: La Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017 y el Decreto N° 77/017, de 27 de marzo de 2017.

RESULTANDO: I) Que la referida Ley en su Capítulo I y su Decreto Reglamentario establecen la obligación a determinadas entidades financieras de suministrar anualmente en forma automática a la Dirección General Impositiva, información relativa a saldos, promedios y rentas sobre cuentas financieras, tanto de residentes fiscales en el país como de residentes fiscales en otro país o jurisdicción, conforme lo dispuesto por la normativa antes referida;

II) que el artículo 45 del mencionado Decreto autorizó a la Dirección General Impositiva a establecer las formas, condiciones y plazos en que las entidades financieras obligadas a informar deben remitir la información;

CONSIDERANDO: necesario establecer la forma y condiciones en que las entidades financieras obligadas a informar suministrarán a la Dirección General Impositiva el reporte automático de información sobre cuentas financieras, así como fijar los plazos para su presentación;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por el Capítulo I de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017 y el Decreto N° 77/017, de 27 de marzo de 2017;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) Las entidades financieras a que refiere el artículo 1° de la Ley N° 19.484 y el artículo 3° del Decreto N° 77/017 (“entidades financieras obligadas a informar”), suministrarán en forma anual la información a que refiere el artículo 16° del mencionado Decreto, a través del “Reporte Automático de Información sobre Cuentas Financieras” (“Reporte CRS”).

2º) El Reporte CRS deberá enviarse según las características establecidas en el Documento “Formato de Reporte CRS” y demás criterios operativos y de seguridad publicados en el portal “Intercambio Automático de Información Financiera” en el sitio web de la Dirección General Impositiva. El incumplimiento de lo previsto en el presente numeral hará pasible a la entidad financiera obligada a informar, de las sanciones previstas en el artículo 10° de la Ley N° 19.484.

3º) A efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones, las entidades financieras obligadas a informar deberán previamente efectuar el registro de información complementaria a través de "Servicios en Línea" en la web de la Dirección General Impositiva.

4º) El Reporte CRS, así como las correcciones de la información remitida, deberá ser enviado entre el 1 de abril y el 30 de junio siguientes al año al que corresponda la información, a través de los canales de comunicación que ponga a disposición la Dirección General Impositiva.

Asimismo, las entidades financieras obligadas a informar dispondrán de un plazo adicional de 30 días corridos, contados a partir del 1 de julio siguiente al año al que corresponda la información, para remitir exclusivamente las correcciones de la información suministrada en el período de envío establecido en el inciso precedente.

5º) La Dirección General Impositiva podrá requerir de las entidades financieras obligadas a informar el envío de correcciones a partir de inconsistencias detectadas por la Dirección General Impositiva o por las autoridades competentes de los países o jurisdicciones con los que

se encuentre en vigor el intercambio automático de información sobre cuentas financieras con fines tributarios.

6º) Vencidos los plazos previstos en el numeral 4º de la presente, subsistirá la obligación de las entidades financieras obligadas a informar de efectuar el envío del Reporte CRS o de sus correcciones según corresponda, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10 de la Ley Nº 19.484.

7º) A efectos de considerar cumplida su obligación de suministro de información, la entidad financiera obligada a informar deberá, dentro de los plazos previstos en el numeral 4º, declarar a través del portal Intercambio Automático de Información Financiera que dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º de la presente Resolución, indicando la nómina de países respecto de los cuales tiene cuentas informadas o, en su defecto, que no tiene cuenta alguna respecto de la que enviar información.

8º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

